**SECRETARIA. - San Pelayo, 25 de julio de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOMULSOR NIT: 901418652-6, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, renuncia a costas y agenciase a derecho. Al Despacho para que PROVEA.



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES

"COOMULSOR", NIT: 901418652-6

APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654

DEMANDADA: ELIZABETH MARÍA FLORES BRAVO C.C. 34.976.160

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

**TERCERO:** Sin condena en costas a la parte ejecutante.

**CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO JUEZ

## Firmado Por: Yamith Albeiro Aycardi Galeano Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4733cba2e1a8b9f91b8be17192e2efd6f6cb28d01bad149036252e8952af2500

Documento generado en 25/07/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica